1

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil

veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la

parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Divisorio v.s. María Luz Mercedes Andrade Murillo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 76001 31 03 008 2020 00231 00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto adiado 15 de

enero de la anualidad que avanza y notificado en el estado electrónico el día 18 del

mismo mes y anualidad, se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por

la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada

conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la

demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001/3103008-2020-00231-00

1